

27

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-NA- 009 -2022
De 26 de julio de 2022.

Por la cual se resuelve la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**PROYECTO TURÍSTICO ALTAVISTA**", promovido por la sociedad **GRUPO ALTA VISTA 2021, S.A.**

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **GRUPO ALTA VISTA 2021, S.A.**, persona jurídica inscrita conforme a Folio No. 155706260 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JUAN JESÚS LÓPEZ MALPICA**, con cédula de identidad personal No. E-8-11-3322; propone desarrollar el proyecto denominado: "**PROYECTO TURÍSTICO ALTAVISTA**", a realizarse en la vía San Juan de Turbe – Nazaret, corregimiento de San Juan de Turbe del distrito especial Omar Torrijos Herrera, provincia de Colón;

Que en virtud de lo anterior, el día 19 de julio de 2022, la sociedad de generales descritas, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II denominado "**PROYECTO TURÍSTICO ALTAVISTA**", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ P. CASTILLO, ANA LORENA VEGA y YESICA MORÁN**, todos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-020-2004, IRC-013-2007 e IRC-087-2021**, respectivamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental da inicio al procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión;

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 26. Los Estudios de Impacto Ambiental deberán incluir los contenidos mínimos para la fase de admisión previstos en este artículo y en las normas ambientales vigentes, a fin de garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales que pueda generar el proyecto, obra o actividad, así como la idoneidad técnica de las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos.

..."

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado "**PROYECTO TURÍSTICO ALTAVISTA**", se observó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a resaltar en los siguientes puntos:

1. De acuerdo a información contenida en el Registro Público del predio sirviente, existe, constituida en debida forma una servidumbre, en este caso de tipo negativa, ya que prohíbe al dueño del predio hacer algo que le sería lícito sin la existencia de la misma.

DDE


2. En los anexos se presenta lista firmada y notariada solamente de los consultores (3) que participaron en la elaboración del EsIA, no obstante, esto difiere con lo establecido en el punto *12.1 Firmas debidamente notariadas*, faltando la firma del personal de apoyo identificado en dicho punto.

Que se desprende del primer punto señalado que al establecerse una servidumbre, se entenderán concedidos todos los derechos necesarios y adquiridos para su uso, interpretándose así que, el propietario de la finca no podrá menoscabar de modo alguno el uso de la servidumbre constituida, por lo que, al momento de su presentación, debió evidenciarse a través de anuencia adjunta al memorial petitorio, autorización para el desarrollo del proyecto emitida por parte de la empresa tenedora de la custodia de la servidumbre;

Que a través del Informe Técnico de No Admisión, con fecha del veinticinco (25) de julio de 2022, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda No Admitir el EsIA en cuestión, toda vez que no cumple con los contenidos mínimos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009 (fs. 22-23);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente; además de establecer en el numeral 6 del artículo 7 que el Ministro de Ambiente tiene entre sus facultades, delegar funciones;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

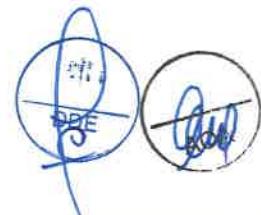
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **“PROYECTO TURÍSTICO ALTAVISTA”**, promovido por la sociedad **GRUPO ALTA VISTA 2021, S.A.**, para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **GRUPO ALTA VISTA 2021, S.A.**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin contar con la debida herramienta de gestión ambiental previamente aprobada, acarrea responsabilidad civil y/o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la devolución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto **“PROYECTO TURÍSTICO ALTAVISTA”**, a la sociedad **GRUPO ALTA VISTA 2021, S.A.**

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR a la sociedad **GRUPO ALTA VISTA 2021, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.



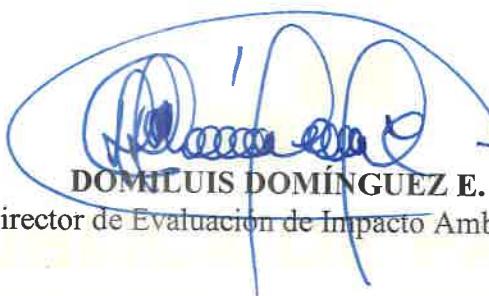
ARTÍCULO 5. ORDENAR el ARCHIVO del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR la sociedad **GRUPO ALTA VISTA 2021, S.A.**, que contra la presente Resolución, cabe la interposición de recurso de reconsideración, en el plazo de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a su notificación.

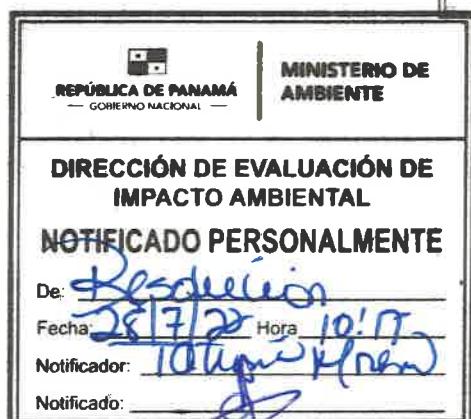
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiséis (26) días, del mes de julio, del dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



Fecha : 26/JULIO/2022

Para : ING. Domiluis Domínguez

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

<input type="checkbox"/> Dar su aprobación	<input type="checkbox"/> Resolver	<input checked="" type="checkbox"/> Procede
<input type="checkbox"/> Dar su Opinión	<input checked="" type="checkbox"/> Informarse	<input checked="" type="checkbox"/> Revisar
<input type="checkbox"/> Discutir conmigo	<input checked="" type="checkbox"/> Encargarse	<input type="checkbox"/> Devolver
<input type="checkbox"/> Dar Instrucciones	<input type="checkbox"/> Investigar	<input type="checkbox"/> Archivar

Por este medio, remito, para su revisión y consideración, la Re_ _solución que no admite al proceso de evaluación y análisis el proyecto denominado "PROYECTO INMOBILIARIO TURÍSTICO ALTA VISTA".

Promotor: GRUPO ALTA VISTA 2021, S.A.

Adjunto expediente DEIA-II-T-054-2022 (23 fojas útiles)

//ab

10
D.E.
26/07/2022

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE NO ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	19 DE JULIO DE 2022
FECHA DE INFORME:	25 DE JULIO DE 2022
PROYECTO:	PROYECTO INMOBILIARIO TURÍSTICO ALTAVISTA
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	GRUPO ALTA VISTA 2021, S.A.
CONSULTORES:	JOSÉ PABLO CASTILLO(IRC-020-2004), ANA LORENA VEGA(IRC-013-2007), YESICA MORÁN(IRC-087-2021)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE TURBE, DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA, PROVINCIA DE COLÓN

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado “**PROYECTO INMOBILIARIO TURÍSTICO ALTAVISTA**”, consiste en la construcción de las siguientes infraestructuras principales y complementarias: 1 edificio de 22 locales comerciales, 1 edificio de administración, y restaurante, 2 edificios de Hotel tipo Apartasuites, 6 edificios de hotel tipo habitaciones Dobles, Garita de seguridad, Aceras peatonales-calle conexiones internas y estacionamientos en un área de 5has+612m² 85dm². Se ubica en la vía San Juan de Turbe-Nazaret, corregimiento de San Juan de Turbe del Distrito Especial Omar Torrijos Herrera, en la provincia de Colón, república de Panamá

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “**PROYECTO INMOBILIARIO TURÍSTICO ALTAVISTA**”, se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, en los siguientes puntos:

1. De acuerdo a información contenida en el Registro Público del predio sirviente, existe, constituida en debida forma una servidumbre, en este caso de tipo negativa, ya que prohíbe al dueño del predio hacer algo que le sería lícito sin la existencia de la misma.
2. En los anexos se presenta lista firmada y notariada solamente de los consultores (3) que participaron en la elaboración del EsIA, no obstante, esto difiere con lo establecido en el punto *12.1 Firmas debidamente notariadas*, faltando firma debidamente notariada del personal de apoyo que participó en la elaboración del estudio

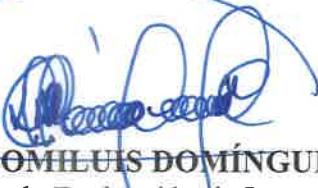
Revisado por:
Carmen Villalba (Carmen Villalba)
Técnica de Desarrollo de Evaluación

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **NO ADMITIR** el EsIA Categoría II del proyecto denominado: **PROYECTO INMOBILIARIO TURÍSTICO ALTAVISTA**”, promovido por **GRUPO ALTA VISTA 2021, S.A.**


JAZMIN MOJICA R.
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director a de Evaluación de Impacto Ambiental

